

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que en auto de fecha 27 de abril de 2022, se decretó la medida de manera incorrecta a la solicitada. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Septiembre de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2022-0281

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra esta judicatura que en efecto se incurrió en un error en el numeral 1 del auto calendado 27 de abril de 2022 del cuaderno de medidas cautelares, al indicar de manera incorrecta la medida solicitada.

En razón a lo anterior, con apego a lo normado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 del auto calendado 27 de abril de 2022 (CD2), quedando en el siguiente sentido:

“1. - El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo (artículo 155 del C. S. de T.), y que por concepto de salario devengue la demandada como empleada de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. NIT. 800251440.

Ofíciase al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario. Indíquesele que la medida se limita en la suma de \$26.000.000,00 M/cte.” Y no como allí quedó indicado. Las demás partes del auto permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 073

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria